

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez que, la inscripción del codemandado **Diomer Duvan de La Hoz Diaz**, en el Registro Nacional de personas emplazadas, se perfeccionó el 15 de febrero del en curso, por lo que el término del que disponía dicha parte para comparecer, feneció el día 8 de marzo hogaño, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del emplazado. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de marzo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Verbal- RCE
<b>Demandante</b>	Olga Gómez Giraldo y María Nancy Cifuentes.
<b>De°mandado</b>	Víctor Hugo Daza Wilchez y otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00646</b> 00
<b>Asunto</b>	<b>Nombra curador ad litem y requiere parte demandante.</b>
<b>Auto Sust N°</b>	<b>274 de 2021.</b>

De conformidad con el inciso 6 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento del señor **Diomer Duvan de La Hoz Diaz**, codemandado en el proceso de la referencia, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda verbal en su contra, se procede a nombrarle curador *ad litem* para que lo represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, se designa como curador *ad litem* al abogado **Mateo Peláez Garcia**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.751.990, y Tarjeta Profesional 82.787, localizable en Calle 5 A número 39-93, torre 1, oficina 601 del Edificio Centro de Trabajo CORFIN del municipio de Medellín, teléfono 2664677, y correos electrónicos [mateopelaez@sumalegal.com](mailto:mateopelaez@sumalegal.com), [catherinevallejo@sumalegal.com](mailto:catherinevallejo@sumalegal.com), [alejandroheno@sumalegal.com](mailto:alejandroheno@sumalegal.com) y [lauravelez@sumalegal.com](mailto:lauravelez@sumalegal.com). El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Al efecto, la gestión de la comunicación al auxiliar de la justicia está a cargo de la parte demandante, a quien se **requiere** de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para

que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia del designado, teniendo en cuenta que, al momento de enviarle la comunicación del nombramiento, deberá adjuntar copia de la demanda debidamente subsanada, sus correspondientes anexos completos y el auto que admitió la demanda; adicionalmente, se le informará el correo electrónico del despacho [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de que pueda ejercer en debidamente el cargo encomendado, al tenor de lo consagrado en el C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>045</u>.</p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---